

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No. 688954089001 -2024-00034-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(A): LUIS HERMES AMAYA OREJARENA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **LUIS HERMES AMAYA OREJARENA**, por las cantidades de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) MCTE y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000) M/CTE**, por concepto de capitales insolutos representados en los títulos valores Pagaré No. 060486100004815 y 06048610003902 suscritos el Veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), respectivamente; más los intereses corrientes de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.639.193) M/TE y UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.809.579) MCTE**, respectivamente, y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el día del pago total de las obligaciones. Igualmente, solicita el pago de la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$132.355.00)**, por concepto de otros gastos y se condene por los gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbello la parte actora en el hecho de que el demandado señor **LUIS HERMES AMAYA OREJARENA** giro el pagaré No. 060486100004815 por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) MCTE**, adeudando en la actualidad la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) MCTE**, junto con los intereses corrientes causados desde el día veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día del pago total de la obligación.

Igualmente, el demandado giro el Pagaré No.06048610003902 por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000) M/TE**, adeudando en la actualidad la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000) MCTE**, junto con los intereses corrientes desde el día tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) hasta el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día del pago total de la obligación, igualmente, solicita el pago de la

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No. 688954089001 -2024-00034-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(A): LUIS HERMES AMAYA OREJARENA

suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$132.355.00) M/CTE**, por concepto de otros gastos.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 y subsiguientes del C.G.P y los documentos base del recaudo ejecutivo (Pagarés), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y con cargo a los ejecutados, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **LUIS HERMES AMAYA OREJARENA**, identificado con C.C. No. 13.516.538, por las siguientes sumas:

A.- DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 060486100004815, suscrito el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

B.- Por valor de dos **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.639.193.00) M/TE.**, por concepto de intereses corrientes desde el veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la tasa convenida de IBSRV + 4.7 por ciento, sobre el valor relacionado en el literal A).

C.- Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A., señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **LUIS HERMES AMAYA OREJARENA** identificado con C.C. No. 13.516.538, por las siguientes sumas:

A. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000.00) M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagare No. 06048610003902, suscrito el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No. 688954089001 -2024-00034-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(A): LUIS HERMES AMAYA OREJARENA

B.- Por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.809.579.00) M/CTE**, de intereses corrientes desde el tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) hasta el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la tasa convenida de DTFEA 7.0%, sobre el valor relacionado en el literal A).

C.- Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A., señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el día del pago total de la obligación.

D.- Por otros conceptos, la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$132.355.00)**.

TERCERO: Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

CUARTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicha norma, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de mensaje de datos y que el término de traslado que es de **DIEZ (10) días**, comenzara a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

SEXTO: ADVERTIR a la parte actora que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación de documentos base de esta ejecución y los exhiba o allegue a este Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEPTIMO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Doctora **MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ** identificada con C.C. No. 1.098.685.915 y T.P. No. 234.686 del C.S.J., como apoderada judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez